II. Anexo cartográfico.

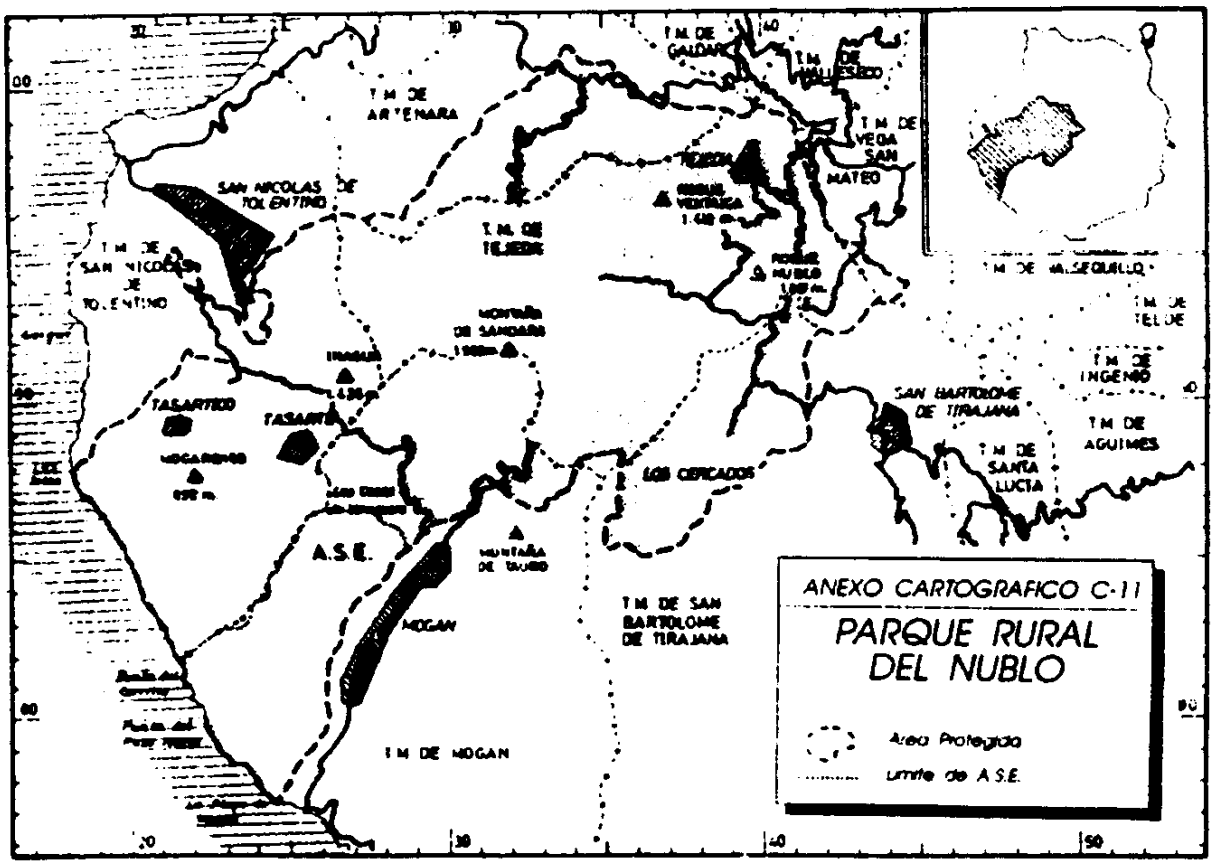

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En el plazo de un año, el Gobierno de Canarias procederá a la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo, con la participación de los vecinos y otros sectores sociales interesados.

Segunda.- El Gobierno de Canarias incluirá en el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma las partidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Así mismo, el Gobierno de Canarias aprobará, en el plazo de un año tras la aprobación de la presente ley, un Plan de Recuperación e Inversión, destinado a potenciar las actividades agrarias sostenibles y las acciones de recuperación ambiental necesarias en Veneguera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada expresamente la Ley 3/1998, de 6 de abril, de ampliación del Parque Rural del Nublo y de fijación de criterios de utilización de su zona periférica en la proximidad del barranco de Veneguera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2003.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.